

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

La señora XIOMARA ALEXANDRA SANCHEZ GARCIA actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de SUCESION del causante LUIS EDUARDO SANCHEZ ACEVEDO.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y por reunir los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado, el proceso de SUCESION intestada del causante LUIS EDUARDO SANCHEZ ACEVEDO.

SEGUNDO: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, tal como lo estipula el Art. 490, este emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Preséntese en su oportunidad la facción de inventario y avalúo de los bienes y deudas que haya dejado el causante.

CUARTO: Reconózcase como heredera en calidad de hija del causante a la señora XIOMARA ALEXANDRA SANCHEZ GARCIA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente de este auto a los señores LUIS EDUARDO SÁNCHEZ GARCÍA y GILMA CECILIA GARCÍA MELO, y conforme al artículo 492 inciso 1 del C.G.P, tiene el término de veinte (20) días para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

SEXTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de allegarle el inventario y avalúo de los bienes del causante LUIS EDUARDO SANCHEZ ACEVEDO, firmado por el apoderado.

SEPTIMO: Decretase como medida cautelar, el embargo y posterior secuestro de los bienes que se relacionan a continuación de encontrarse en cabeza del causante LUIS EDUARDO SANCHEZ ACEVEDO:

- Decrete el embargo y secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° N°190-7386 de conformidad con el artículo 591 del C.G.P. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar para tal fin.
- Decrete el embargo del valor de la renta mensual, el cual se encuentra arrendado al "GRUPO SAZU SAS", propietario del establecimiento de comercio "ALMACEN EL CAMPESINO PALACIO DEL CRISTAL #2" que funciona en el inmueble Matrícula Inmobiliaria N°190-7386, dichos dineros deberán ponerse a disposición de este despacho judicial. Oficiése.

OCTAVO: Requiérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con los trámites de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
JUEZA

P. SUCESION
RADICADO: 2020-00225-00
SE LIBRO OFICIO: 365-366

EAMb

Firmado Por:

**YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7f894a512054bfffbb7fb04680e225e1d84e3ef6c7b7252c5d777b8b7eb6a3**
Documento generado en 09/04/2021 08:47:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**